



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.4/L.7
4 septiembre 1986
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4
Nueva York, 11 de agosto a
5 de septiembre de 1986

RESUMEN DEL PRESIDENTE SOBRE LOS DEBATES RELATIVOS AL PROYECTO
DE REGLAMENTO REVISADO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO
DEL MAR

1. La Comisión Especial decidió que, al examinar el proyecto de reglamento revisado del Tribunal, contenido en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1 (partes I y II), aplicaría un método de trabajo que le permitiese proceder con diligencia, concentrar la atención en los problemas fundamentales y evitar nuevos debates sobre cuestiones respecto de las cuales ya había llegado a un acuerdo durante el primer examen del proyecto. De conformidad con la recomendación pertinente de la Mesa, la Comisión Especial decidió examinar el proyecto de reglamento revisado sección por sección o subsección por subsección, cuando hubiere subsecciones.

2. Para el examen del texto revisado la Comisión Especial se atuvo a las siguientes sugerencias formuladas por el Presidente sobre la base de recomendaciones de la Mesa:

a) En los debates se concentraría la atención en los artículos nuevos formulados por la secretaría sobre la base de principios establecidos como resultado del debate general realizado por la Comisión Especial sobre el tema;

b) Al final de cada reunión se señalarían a la atención de la secretaría por escrito las propuestas encaminadas a aclarar la formulación del texto que no afectasen, en modo alguno, el fondo del proyecto, así como las sugerencias que apuntasen a ajustar el texto en un idioma a los textos en los demás idiomas;

c) Sólo se sugerirían cambios de fondo en el texto revisado cuando se determinase que un proyecto de artículo presentaba graves deficiencias y era inaceptable, y cuando el cambio propuesto tuviese mejores perspectivas de lograr la aprobación general de la Comisión Especial.

3. Antes de proceder al examen de cada sección o subsección, el Secretario de la Comisión Especial indicó en qué sentido el texto revisado difería del texto contenido en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.2, así como los motivos de los cambios introducidos, tal como se inferían de los debates celebrados, y las consecuencias de las disposiciones previstas.

Preámbulo

4. La Comisión Especial decidió no examinar nuevamente el preámbulo en vista de que ya se había llegado a un acuerdo sobre su formulación durante el cuarto período de sesiones, celebrado en Kingston en marzo y abril de 1986.

Parte I. Introducción

Artículo 1. Términos empleados

5. Este es un nuevo artículo formulado por la secretaría en respuesta a la decisión de la Comisión Especial según la cual, al principio del proyecto de reglamento, debería haber un artículo en que se definiesen los términos cuya definición fuese absolutamente necesaria a fin de evitar toda ambigüedad, así como aquellos que podían abreviarse con miras a facilitar la redacción.

6. Tras un intercambio inicial de opiniones sobre el proyecto de artículo, durante el cual, en particular, se propuso que no se utilizase el término "testigo perito" ya que podía inducir a error y en algunos sistemas jurídicos era poco frecuente, la secretaría presentó una versión revisada del artículo (véase LOS/PCN/SCN.4/1986/CRP.20, de 18 de agosto de 1986).

7. Para la redacción del texto propuesto se había partido de la base de que el término "experto" tal como se había utilizado en la Convención, se refería a una persona designada con arreglo al artículo 289 de la Convención para participar en las deliberaciones del Tribunal y, por lo tanto, no podía ser modificado. Sin embargo, toda persona citada a petición de una parte, o a instancia del Tribunal, para que prestase testimonio mediante peritaje sobre la base de sus conocimientos, calificaciones, experiencia o capacitación especiales, habitualmente se denominaba "experto", término que no resultaría fácil de sustituir por otro.

8. Así pues, en la nueva versión del texto presentada por la secretaría se utiliza la expresión "experto designado con arreglo al artículo 289 de la Convención" para definir la primera categoría de nombramientos.

9. Durante el debate, varias delegaciones dijeron que consideraban aceptable la solución propuesta por la secretaría en el documento de sesión No. 20. Una delegación dijo que apoyaba el uso de la expresión "miembro experto", pero varias delegaciones se opusieron a esa propuesta, señalando que se trataba de una expresión que no se utilizaba en la Convención y que, además, podía dar lugar a la interpretación errónea de que los expertos designados con arreglo al artículo 289 de la Convención gozaban de la misma condición que los miembros del Tribunal y podían tomar parte en las decisiones del Tribunal.

10. Varias delegaciones pidieron que la definición de la expresión "organización internacional" utilizada en el proyecto de reglamento del Tribunal no se apartase de la definición de la expresión tal como figuraba en la Convención.

11. Varios delegados opinaron que el proyecto de artículo 1 contenía varias definiciones que no eran absolutamente necesarias y que, por lo tanto, debía ser acortado. Una delegación dijo que prefería que se eliminase el proyecto de artículo, ya que el significado de los distintos términos se desprendería claramente del contexto particular en que estuviesen utilizados. Finalmente, la Comisión Especial convino en aplazar el examen del artículo 1 hasta que se terminara el examen del proyecto revisado. Se acordó incluir en el artículo 1 únicamente las definiciones que fuesen absolutamente necesarias.

Parte II. El Tribunal

Sección A. Miembros y peritos

12. Al presentar la primera subsección de esta sección que contiene disposiciones sobre los miembros y los miembros especiales del Tribunal, así como sobre los peritos designados con arreglo a lo previsto en el artículo 289 de la Convención, el Secretario de la Comisión Especial señaló que al hacerse la revisión sólo se habían introducido cambios de redacción en el texto contenido en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.2. En particular, se había reemplazado el término "magistrado" por el término "Miembro"; se había añadido un tercer párrafo al artículo 2, en el que figuraba una definición de la expresión "miembro especial del Tribunal"; se habían modificado las declaraciones que formularían los miembros y los miembros especiales del Tribunal, así como los peritos designados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 10 del proyecto de reglamento, de conformidad con los textos contenidos en el documento LOS/PCN/SCN.4/1986/CRP.15, aprobados por la Comisión Especial, y se habían introducido cambios de redacción en los artículos 6, 8 (párrafo 2) y 10.

13. La Comisión Especial decidió aplazar el examen del párrafo 3 del artículo 2, hasta que se terminara el examen del proyecto de reglamento revisado, como había acordado hacer en relación con el artículo 1, relativo a los términos empleados.

14. Durante el examen de esta sección, varias delegaciones presentaron propuestas encaminadas a precisar la redacción o a establecer la concordancia entre las versiones en los distintos idiomas, sin modificar el fondo.

15. En relación con el párrafo 2 del artículo 6, se propuso que la renuncia del Presidente no se comunicara al Tribunal sino al Vicepresidente o al primer miembro. Esa sugerencia recibió cierto apoyo. Otra sugerencia encaminada a eliminar la referencia al párrafo 4 del artículo 5 del Estatuto resultó aceptable para algunas delegaciones pero no para otras.

16. En relación con el párrafo 1 del artículo 8, se sugirió que la cláusula en que se aclara la forma en que se han de designar los miembros especiales era innecesaria, ya que ello se trataría en el artículo 2.

/...

Sección B. La Presidencia del Tribunal

17. La sección B comprende los artículos 11 a 15. Al revisar la sección no se efectuó ningún cambio salvo la utilización del término "miembros" en lugar de "magistrados".

18. El párrafo 2 del artículo 11 establece que las elecciones del Presidente y el Vicepresidente del Tribunal se realizarán en la fecha en que comience el mandato de los miembros del Tribunal o poco después de ella. Algunas delegaciones consideraron que esa formulación era demasiado vaga habida cuenta de que el primer mandato de los miembros del Tribunal estaba determinado por la fecha de su elección por la reunión de los Estados Partes que se convocaría con arreglo al artículo 4 del Estatuto. Por consiguiente, una delegación propuso que el párrafo 2 del artículo 11 fuera más concreto, estableciendo que las elecciones del Presidente y el Vicepresidente se realizarían una semana después de comenzado el mandato de los miembros del Tribunal. En contra de esa propuesta, se afirmó que la redacción actual del párrafo 2 del artículo 11 daba al Tribunal suficiente flexibilidad para fijar la fecha de las elecciones del Presidente y el Vicepresidente. Otra propuesta fue que se reemplazaran las palabras "o poco después de ella" por una indicación de que debería ser lo más pronto posible después de iniciado el mandato.

19. Una propuesta relativa al artículo 13 fue que se agregara a las funciones del Presidente la firma de fallos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 30 del Estatuto.

Sección C. La Sala de Controversias de los Fondos Marinos

20. Al revisar esta sección, que sólo consiste en el artículo 16, se sustituyó la frase "salvo lo dispuesto especialmente" por la frase "salvo que se establezca lo contrario". Ese fue el único cambio. La propuesta de una delegación de que se eliminara el artículo no contó con acuerdo general. Sin embargo, algunas delegaciones consideraron que el artículo era demasiado complicado y que debería utilizarse un lenguaje más claro. Una delegación propuso que el fondo de la segunda oración del artículo se incorporara al artículo 121 del reglamento.

Sección D. Salas especiales

21. Al presentar esta sección, que comprende los artículos 17 a 20, el Secretario señaló que no se había efectuado ningún cambio en el artículo 17 y que sólo se habían efectuado cambios de menor importancia en el artículo 18 con objeto de adoptar disposiciones para la selección de un suplente para reemplazar a un miembro que no pudiera actuar en una fase determinada del caso.

22. Con respecto al párrafo 3 del artículo 17 y al párrafo 3 del artículo 18, una delegación señaló el riesgo de que el primer miembro del Tribunal procediera del mismo país que una parte en la controversia. Por consiguiente se sugirió que el Presidente del Tribunal decidiera cuál de los dos suplentes conocería de ese caso determinado.

23. Varias delegaciones apoyaron una propuesta encaminada a complementar el párrafo 2 del artículo 18 que se refiere a la elección de los miembros de la salas

/...

especiales permanentes, de manera tal de que se tuviera en cuenta la representación de cada uno de los principales sistemas jurídicos. Otras delegaciones se opusieron a esa propuesta dado que esas salas podrían estar integradas por menos miembros que los necesarios para representar a todos los sistemas o regiones. Una delegación sugirió que se agregara al párrafo 2 del artículo 18 el concepto a que se hace referencia en la última oración del párrafo 1 del artículo 20.

24. En el párrafo 3 del artículo 19 se sustituyeron las palabras "el Tribunal determinará" por las palabras "el Tribunal designará".

25. El Secretario también señaló que con objeto de reflejar la tendencia del debate celebrado en la Comisión Especial, se había modificado el párrafo 1 del artículo 20 para que tuviera en cuenta el párrafo 2 del artículo 2 del Estatuto. Al revisar el párrafo 3 del artículo 20, fue necesaria una modificación dado que se otorgaba al Presidente del Tribunal, y no a la Sala, la facultad de poner en vigor las disposiciones del párrafo 4 del artículo 17 del Estatuto en lo que respecta a las salas.

26. En cuanto al párrafo 1 del artículo 20, que abarca las elecciones para las salas, se hicieron, entre otras, las siguientes sugerencias:

a) En la segunda oración, de acuerdo con el principio aplicable a la elección de los miembros del Tribunal, las elecciones para las salas también se deberían hacer por mayoría de los miembros presentes y votantes. Esa sugerencia no fue aceptable para otras delegaciones;

b) Debía eliminarse la última oración, que establece que en las elecciones para las salas se tendrán debidamente en cuenta las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 del Estatuto, en la medida en que sean aplicables. Algunas delegaciones, al apoyar esa sugerencia, señalaron, entre otras cosas, que el párrafo 2 del artículo 2 del Estatuto establecía la composición del Tribunal como un todo. Otras delegaciones se opusieron a que se eliminara la oración. Al hacerlo, afirmaron que la oración, que la Secretaría había formulado como resultado de los debates celebrados durante la primera lectura del proyecto de reglamento, era una fórmula de transacción redactada en forma tal que permitiera aplicarla con flexibilidad;

c) La primera oración del párrafo 1 del artículo 20 debía complementarse mediante la aclaración de que sólo debían realizarse en votación secreta las elecciones para las salas cuyos miembros fueran elegidos. Esa sugerencia fue apoyada por varias delegaciones, y se aclaró que debía aplicarse a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos;

d) En lo que respecta a la oración final del párrafo, se propuso que la referencia al párrafo 2 del artículo 2 del Estatuto debía calificarse, en el sentido de que se refería al espíritu de ese artículo dado que la disposición tenía relación con el Tribunal como un todo. Algunas delegaciones no apoyaron esa sugerencia. Se sugirió otra aclaración en el sentido de que el principio también debía aplicarse a la elección de suplentes.

Sección E. Funcionamiento interno del Tribunal

27. Esta sección comprende los artículos 21 a 23. Al presentar la sección, el Secretario observó que si bien se habían hecho modificaciones al artículo 21, sólo se había redactado una nueva versión del párrafo 2 del artículo 22 para destacar más claramente las responsabilidades de los miembros del Tribunal.

28. El Secretario añadió que en el párrafo 2 del artículo 23, se definía más claramente el papel de los peritos designados de conformidad con el artículo 289 de la Convención en las deliberaciones judiciales del Tribunal.

29. Al examinar esta sección, se propuso que en el artículo 21 se omitiera la referencia a las disposiciones de la Convención, propuesta que no fue apoyada. En el párrafo 2 del artículo 23, se propuso que se omitiera la referencia al artículo 10 del reglamento. Esa propuesta fue apoyada por otras delegaciones.

30. Una delegación estaba a favor de que se formularan disposiciones para el funcionamiento interno del Tribunal en un documento separado y no en el reglamento del Tribunal, propuesta que no contó con apoyo.

Parte III. La secretaría

31. Al presentar la revisión de esta parte, que abarca los artículos 24 a 31, el Secretario de la Comisión Especial señaló algunos de los cambios introducidos en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.2, que se reseñan a continuación.

a) El artículo 25 se había enmendado a fin de que el Tribunal si lo considerase necesario, pudiera elegir asimismo un Secretario Auxiliar para que desempeñase las funciones relacionadas con la Sala de Controversias de los Fondos Marinos;

b) El párrafo 1 del artículo 26 contenía el texto de la declaración que habrían de formular el Secretario, el Secretario Adjunto y el Secretario Auxiliar, si fuere designado. Se había ajustado el texto de la declaración para que concordase con el que formularían los miembros del Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del proyecto de reglamento;

c) El párrafo 2 del artículo 27 era nuevo. Para la redacción de los requisitos que habrían de observarse con arreglo a ese párrafo a los efectos de la contratación del personal de la secretaría se había seguido el texto del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

d) El texto de la declaración que habían de hacer los funcionarios con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 27 también se había ajustado para que concordase con el texto del artículo 5 del proyecto de reglamento;

e) El párrafo 1 del artículo 28, en el que se establecían las funciones del Secretario, se había formulado de modo más específico o se había enmendado a la luz del debate celebrado durante el primer examen del proyecto de reglamento;

/...

f) Al artículo 31 se había añadido un plazo para la notificación de dimisión que podían presentar al Presidente, el Secretario, el Secretario Adjunto y, si fuere designado, el Secretario Auxiliar.

32. Algunas delegaciones, al examinar el artículo 25, dijeron que se oponían a que se crease el puesto de Secretario Auxiliar, ya que deseaban reducir a un mínimo los gastos del Tribunal. A su juicio, el Tribunal debía estar organizado de modo tal que pudiese funcionar eficazmente con un mínimo de personal. Si más adelante se demostrase la necesidad de contratar personal administrativo adicional, el propio Tribunal podría adoptar una decisión al respecto. Algunas delegaciones consideraban que ello era necesario, mientras que otras, que dudaban de la necesidad de establecer un puesto de Secretario Auxiliar, dijeron que podían aceptar el artículo 25 en la forma flexible en que había sido redactado por la secretaría.

33. Una delegación sugirió que en el artículo 25 se aclarase que el Secretario, el Secretario Adjunto y, si fuere designado, el Secretario Auxiliar debían tener diferentes nacionalidades. Esta propuesta fue apoyada por algunas delegaciones y rechazada por otras. En tal sentido, se señaló la práctica de probada eficacia utilizada por la Corte Internacional para la designación del Secretario y los demás funcionarios, y se propuso que el Tribunal aplicase el mismo procedimiento.

34. Algunas delegaciones dijeron que consideraban que el párrafo 2 del artículo 27 era superfluo. Argumentaron que durante la primera lectura del proyecto de reglamento no se había acordado una enmienda de esa naturaleza.

35. Una delegación dijo que consideraba que el plazo de un mes fijado en el artículo 31 para la presentación de una notificación de dimisión por el Secretario era excesivamente breve.

36. Durante el examen del proyecto de reglamento revisado, se formularon varias otras propuestas relacionadas con la redacción, que fueron presentadas por escrito a la secretaría. Incluían sugerencias para ajustar el texto en un idioma a los textos en otros idiomas y propuestas encaminadas a aclarar la formulación del texto sin afectar, en modo alguno, el fondo del proyecto. Dado que el presente documento es un resumen de los debates, no puede reflejar plenamente cada una de las intervenciones ni reproducir todas las formulaciones sugeridas. La secretaría ha mantenido un registro completo de todas las sugerencias, que se tomarán en cuenta al preparar la segunda revisión del texto. Si alguna delegación considerara que se ha omitido un asunto importante, el Presidente agradecería que se le informara al respecto.
